

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2021-00157. Pasa para lo pertinente.



CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JULIETH MORA BUSTAMANTE
Demandado: FÉNIX CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S.
Radicación: 76001-31-05-011-2021-00157-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1052

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

La señora JULIETH MORA BUSTAMANTE, por medio de apoderada judicial, presentó demanda ordinaria laboral contra la sociedad FÉNIX CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S. a través de la cual pretende que se condene a la entidad demandada, a pagar las sumas adeudadas al momento de la terminación unilateral del contrato e indemnizaciones.

Ahora bien, de la revisión del expediente, se advierte que en acápite de “CUANTÍA Y COMPETENCIA”, la apoderada judicial de la actora concluyó que la estimación razonada de la cuantía corresponde a la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000,00), por ser el monto total de las pretensiones.

Así las cosas, resulta ajena la competencia en razón de la cuantía, toda vez que el total de las pretensiones no exceden los veinte (20) SMLMV a la fecha de su presentación. Sobre este aspecto, el artículo 12 del CPTSS prevé:

“Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”.

De acuerdo a lo anterior, se declarará la falta de competencia por el factor de la cuantía y se remitirán las diligencias al Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali (Reparto).

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por el factor de la cuantía para conocer la demanda ordinaria laboral instaurada por la señora JULIETH MORA BUSTAMANTE contra la sociedad FÉNIX CONSULTORES EMPRESARIALES S.A.S.

SEGUNDO: REMITIR a la OFICINA DE REPARTO JUDICIAL DE CALI la presente demanda, a efectos que sea repartida entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO

**JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA
CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6eaf64b8137221da3a113e71b00071c07458d13ef3819517f4ba5f1269
d5e0c9**

Documento generado en 12/05/2021 12:25:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

